

# NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Octubre 106/2015

Reglamento de la Ley del  
Impuesto sobre la Renta

## Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta” (el “Reglamento”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

Se crea un nuevo Reglamento que abroga al Reglamento vigente y se derogan en lo que se opongan las disposiciones de carácter administrativo, reglas, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el DOF en materia del Impuesto sobre la Renta (“ISR”) (artículo segundo transitorio del Reglamento).

Aunque se mantiene en esencia la misma estructura que el Reglamento que se abroga, la mayoría de los cambios se refieren a correspondencias respecto de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) vigente.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones generales (Título I)

En congruencia con las modificaciones a la LISR, se eliminó la disposición que establecía que únicamente por los ingresos que hayan sido sujetos a retención se podrá efectuar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando un residente en el extranjero tenga establecimiento permanente en México y sean atribuibles a dicho establecimiento ingresos de fuente ubicadas en el extranjero (artículo 6 del Reglamento).

Las personas físicas y morales residentes en México, distintas de las casas de cambio que se dediquen a la compra y venta de divisas deberán acumular los ingresos por intereses<sup>1</sup> y por ajuste anual por inflación<sup>2</sup>, solamente considerando la ganancia efectivamente percibida, y éstos deberán estar debidamente soportados en la contabilidad del contribuyente (artículo 12 del Reglamento).

### B. De las personas morales (Título II)

#### Disposiciones generales

Se eliminó el artículo que señalaba que si antes de disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (“PTU”) de la utilidad fiscal del ejercicio, la PTU pagada resultaba mayor,

entonces la diferencia debía considerarse como pérdida fiscal (artículo 12-A del anterior Reglamento).

#### De los ingresos (Capítulo I)

Respecto a los contribuyentes que proporcionen el servicio turístico de tiempo compartido mediante el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles o mediante la prestación de hospedaje, se eliminó la disposición que otorgaba la opción de acumular y pagar el ISR únicamente respecto de las contraprestaciones que fueran exigibles (artículo 13 del anterior Reglamento).

Para la autorización de enajenación de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes a un mismo grupo, se señala que la sociedad emisora de acciones no requiere estar constituida en México, siempre que las sociedades enajenante y adquirente estén constituidas en México, acrediten pertenecer a un mismo grupo y se cumplan con los requisitos que se establezcan (artículo 27 del Reglamento).

#### De las deducciones (Capítulo II)

##### De las deducciones en general (Sección I)

Para efectos de los estados financieros consolidados de las sociedades que intervienen en la enajenación de acciones, se establece que deberán elaborarse conforme a las normas de información financiera, los principios de contabilidad denominados “*United States Generally Accepted Principles*” o las normas internacionales de información financiera y, en general, cualquier otra disposición jurídica aplicable en materia de contabilidad (artículo 28 del Reglamento).

Se precisa que se consideran deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y tributen conforme al título de las personas morales con fines no lucrativos<sup>3</sup> de la LISR (artículo 40 del Reglamento).

Para efectos de las deducciones autorizadas se establece que las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que entre otros requisitos, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del

<sup>1</sup> Artículos 8, 18, fracción IX, 133 y 134, LISR.

<sup>2</sup> Artículos 44, 45 y 46, LISR.

<sup>3</sup> Título III, LISR.

comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina (artículo 43 del Reglamento).

En el caso de gastos de previsión social pagados a trabajadores no sindicalizados, los contribuyentes deberán de determinar el promedio aritmético anual de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores (artículo 48 del Reglamento).

Se establece que las personas morales que pretendan deducir los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación deberán presentar ante la autoridad fiscal un aviso –en sustitución a una solicitud de autorización– en el que manifiesten que la información presentada es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones que realiza el contribuyente, así como conservar la documentación que acredita la estancia de los ocupantes del inmueble (artículo 60 del Reglamento).

En congruencia con las adecuaciones a la LISR se eliminó la norma que establecía el cálculo de la pérdida que provenga de enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés (artículo 54 del anterior Reglamento).

Se incluye como artículo reglamentario la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (“RMF”) que señala que los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos de pensiones y jubilaciones de personal deben permanecer en el fondo hasta en tanto no se destinen a sus fines (artículo 70 del Reglamento y regla 3.3.1.33 de la RMF).

### De las inversiones (Sección II)

Los contribuyentes que realicen inversiones de activo fijo y conjuntamente adquieran refacciones para su mantenimiento, que se consuman en el ciclo normal de operaciones del activo, pueden considerar el monto de las refacciones en el monto original de inversión del activo fijo y deducirlo conjuntamente con dicho activo, siempre que las refacciones no se adquieran por separado de la inversión (artículo 74 del Reglamento).

Se precisa que las reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, aumenten su productividad, su vida útil o permitan darle al activo un uso diferente o adicional al originalmente dado, para su deducción se registrarán conforme al capítulo de las deducciones<sup>4</sup> (artículo 75 del Reglamento).

Para efecto de deducir las inversiones en casas habitación y en comedores se podrá presentar un aviso al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) por todas las inversiones, lo que implica que ya no se requerirá de autorización (artículo 76 del Reglamento).

### Del costo de lo vendido (Sección III)

Se precisa que los contribuyentes podrán utilizar cualquiera de los métodos de valuación de inventarios contenidos en la LISR para valuar los diferentes tipos de inventarios que manejen, con la excepción de que las mercancías que se puedan identificar por número de serie y cuyo costo exceda de \$50,000.00.<sup>5</sup> sólo podrán ser valuadas mediante el método de costo identificado (artículo 82 del Reglamento).

### Del ajuste anual por inflación (Capítulo III)

Para la cuantificación del cálculo anual por inflación se establece que deberán considerar en la determinación del saldo promedio anual de sus deudas y del saldo promedio anual de sus créditos: (i) quienes realicen el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, el valor total de la contraprestación y el plazo que se hubiera determinado en el contrato; y, (ii) quienes reciban el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, el pago de dicha contraprestación como parte de sus deudas (artículo 85 del Reglamento).

### Del régimen opcional para grupos de sociedades (Capítulo V)

Se elimina el capítulo del régimen de consolidación fiscal en congruencia con las modificaciones a la LISR. En consecuencia, se incorpora el capítulo y las reglas relativas al régimen opcional para grupos de sociedades.

Cuando una sociedad integrada o integradora abandone el régimen deberá enterar dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra ese supuesto el impuesto que se difirió en los pagos los pagos provisionales de dicho ejercicio actualizados desde el mes en que debió efectuar cada pago provisional y hasta que éstos se realicen (artículo 97 del Reglamento).

### De los coordinados (Capítulo VI)

<sup>4</sup> Título II, Capítulo II, LISR.

<sup>5</sup> Artículo 41, párrafo tercero, LISR.

Se elimina el capítulo del Régimen Simplificado en congruencia con las modificaciones a la LISR. En consecuencia, se incorpora el capítulo y las reglas relativas a los coordinados.

Se establece que se consideran contribuyentes que se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por enajenación de activos fijos y terrenos de su propiedad afectos a su actividad (artículo 98 del Reglamento).

Se establecen los requisitos que deberán de contener las liquidaciones que emitan los coordinados, así como la obligación de emitir un comprobante fiscal a cada uno de sus integrantes por las liquidaciones que los coordinados realicen (artículo 100 del Reglamento).

#### De las obligaciones de las personas morales (Capítulo VIII)

Se establece que todas las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente podrán ser destruidos presentando un aviso de destrucción de mercancías ante el SAT (artículo 107 del Reglamento).

Respecto de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, se señala que antes de proceder a su destrucción deberán ofrecerlos en donación a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles y cumplir con los requisitos establecidos por el propio Reglamento (artículo 108 del Reglamento).

Para efectos de informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera mayores a \$600,000.00<sup>6</sup>, si éstos se reciben en un mismo ejercicio en dos o más pagos, los contribuyentes deberán presentar la información correspondiente dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen \$600,000.00.

En congruencia con las modificaciones a la LISR se establece que el ISR causado por los dividendos o utilidades distribuidos respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista deberá

ser retenido por la persona moral que los distribuya a través de casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones para el depósito de valores que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas o cualquier otro intermediario del mercado de valores (artículo 114 del Reglamento).

Por último, se elimina el capítulo relativo a las facultades de las autoridades fiscales.

#### C. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Título III)

Para efectos de las disposiciones aplicables a las personas que tributen conforme al régimen de referencia, se establecen las definiciones correspondientes a los siguientes conceptos: (i) asistencia o rehabilitación médica; (ii) asistencia jurídica; (iii) orientación social; (iv) apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; (v) aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; (vi) fomento de acciones para mejorar la economía popular; (vii) apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; y, (viii) servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (artículo 132 y 135 del Reglamento).

Respecto de la determinación de las deducciones por los ingresos provenientes de las actividades estrictamente indispensables para los fines de la actividades, se establecen algunos supuestos para considerar que los activos se destinan exclusivamente para los fines propios de la actividad de la persona moral, así como supuestos para considerar que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social (artículo 138 del Reglamento).

Respecto del requisito de mantener a disposición del público en general la información de las actividades que desarrollan las personas morales con fines no lucrativos con autorización para recibir donativos deducibles del ISR<sup>7</sup>, se establece que la documentación deberá estar a disposición para la consulta en el domicilio fiscal de dicha persona moral en el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que señalen en la página de internet del SAT (artículo 140 del Reglamento).

<sup>6</sup> Artículo 76, fracción XVI, LISR.

<sup>7</sup> Artículo 82, fracciones II y VI, LISR.

## D. De las personas físicas (Título IV)

### Disposiciones generales

Se establece que los contribuyentes podrán nombrar a un representante común de los copropietarios o integrantes de una sociedad conyugal para que sea el encargado de realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales del ISR (artículo 143 del Reglamento).

Para efectos de informar a las autoridades de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00 se establece que los contribuyentes deberán de informar a dicha autoridad si: (i) el monto de las contraprestaciones recibidas al incluir los impuestos correspondientes supera la cantidad de \$100,000.00; (ii) se efectúan respecto de una misma operación uno o varios pagos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y la suma supera los \$100,000.00; y, (iii) reciben contraprestaciones donde una parte sea en efectivo, en piezas de oro o plata, y otra parte se pague con cheque, transferencias bancarias u otros instrumentos monetarios, únicamente si lo recibido por concepto de efectivo, piezas de oro o plata excede de \$100,000.00 dentro de un mismo mes. (artículo 161 del Reglamento).

### De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Capítulo I)

Para efectos de determinar el monto total de la exención aplicable a los ingresos obtenidos por jubilaciones, pensiones, o haberes de retiro se establece que se considerará la totalidad de las pensiones y de los haberes pagados al contribuyente, independientemente de quien pague dichos ingresos. Asimismo, se establece el procedimiento para que se pueda considerar el monto de la exención a la totalidad de los ingresos percibidos por dichos conceptos y el procedimiento para la retención mensual del ISR sobre el excedente de 15 días de salarios mínimos generales elevados al mes (artículo 165 del Reglamento).

Tratándose de la compensación que los patrones efectúen respecto de las retenciones de ISR realizadas a sus trabajadores<sup>8</sup>, en el supuesto de que no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, se establece que bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la

declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas (artículo 180 del Reglamento).

### De los ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II)

Se elimina la sección del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, en congruencia con las modificaciones a la LISR.

### De los Ingresos por Enajenación de Bienes (Capítulo IV)

Se incorpora el contenido de la regla 3.15.1 de la RMF, la cual establece el procedimiento para la determinación de la tasa promedio aplicable a la parte de la ganancia no acumulable de las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes y que no hubieran obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos (artículo 202 del Reglamento).

Por otra parte, se precisa que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, quedarán relevados de la obligación de efectuar el cálculo y el entero del ISR de las personas físicas que realizan actividades empresariales que durante el primer año de calendario, presenten copia de la constancia de inscripción en el RFC o, en su defecto, de la solicitud de inscripción en dicho registro, o de la cédula de identificación o, acuse único de inscripción en el RFC (artículo 212 del Reglamento).

### De los ingresos por intereses (Capítulo VI)

Se elimina del contenido del Reglamento el procedimiento para la determinación de la ganancia por la enajenación de la cartera vencida y la variación en la valuación de dicha cartera, netas de gastos de las sociedades de inversión de renta variable. No obstante, vale la pena mencionar que dicho procedimiento se encuentra contemplado en la regla 3.2.19 de la RMF2015 (artículo 209-B del Reglamento que se abroga).

### De los Requisitos de las Deducciones (Capítulo IX)

Se establece que las personas físicas podrán tomar como deducción personal<sup>9</sup>, aquellos donativos no onerosos ni remunerativos que otorguen a instituciones de derechos humanos, que tengan el

<sup>8</sup> Artículo 97 de la LISR.

<sup>9</sup> Conforme al artículo 151, fracción III, inciso a) de la LISR.

carácter de organismos públicos autónomos, y que tributen como personas morales con fines no lucrativos (artículo 249 del Reglamento).

#### E. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional (Título V)

Se establece que para los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos conforme a legislaciones extranjeras que participen directamente en el capital de personas morales residentes en el extranjero, o inviertan directamente en fondos de inversión residentes en el extranjero, los ingresos que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos, estarán exentos en la proporción de la tenencia accionaria o de la participación de dichos fondos en la persona moral, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la LISR (artículo 272 del Reglamento).

Asimismo, se incorpora el contenido de la regla 3.18.8 de la RMF2015, misma que establece los requisitos que deberán cumplir las personas morales residentes en México, los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero y los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, que distribuyan dividendos o utilidades, para no estar sujetos al pago del ISR (artículo 274 del Reglamento).

Por otro lado, se precisa que no se considerará que los residentes en el extranjero otorgan el uso o goce o derecho a ocupar o disfrutar en forma temporal o definitiva, uno o varios bienes inmuebles o parte de los mismos que se destinen a fines turísticos, vacacionales, recreativos, deportivos o cualquier otro, celebran contratos de servicio turístico de tiempo compartido, cuando tengan como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos que sean promocionados y comercializados por ellos mismos o por conducto de agencias de viajes minoristas, así como ofrecer y vender al público consumidor paquetes turísticos integrados por una operadora mayorista, servicios de otros prestadores de servicios turísticos o relacionados con ellos o que, a solicitud expresa de los clientes, integren dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos en un solo producto (artículo 279 del Reglamento).

Finalmente, se señala que los residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición por los ingresos que obtengan por la enajenación de acciones o títulos valor derivada de la liquidación en especie de operaciones financieras, o en su caso, por la celebración de dichas operaciones, estarán exentos del pago del ISR cuando el contribuyente entregue al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que señale ser residente de dicho país y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que no se entregue dicha información, el intermediario deberá efectuar la retención correspondiente (artículo 288 del Reglamento).

#### F. De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales (Título VI)

Se establece que no se considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente (“REFIPRE”) los que se generen a través de figuras jurídicas extranjeras, que sean transparentes fiscales en las que el contribuyente no tenga control efectivo de ellas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona. Asimismo, se señala que el contribuyente deberá pagar el impuesto por dichos ingresos hasta el momento en que se los distribuya la entidad o figura jurídica extranjera transparente fiscal (artículo 294 del Reglamento).

Por otra parte, se establece que las personas residentes en México, que participen indirectamente en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras, a través de una persona moral residente en México, no considerarán como ingresos sujetos a REFIPRE los que se generen en dichas entidades o figuras, y no estarán obligadas a presentar la declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a REFIPRE (artículo 295 del Reglamento).

Se incorpora el contenido de la regla 3.19.4 de la RMF2015, que establece que se podrán considerar como ingresos pasivos a los ingresos generados por la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera, así como los generados por los servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción (artículo 297 del Reglamento).

## G. De los Estímulos Fiscales (Título VII)

### Sociedades cooperativas

Se establecen los requisitos que deberán cumplir las sociedades cooperativas de producción que opten por calcular el ISR conforme a lo establecido para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales<sup>10</sup> (artículo 308 del Reglamento).

### Fideicomisos de inversión en capital de riesgo

Tratándose de fideicomisos de inversión en capital de riesgo ("FICARs"), se incorpora el contenido de la regla 3.21.4.1 de la RMF que establece los requisitos que deberán cumplir los fideicomisos que además de su fin primordial tengan además el de prestar servicios independientes a las sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de su inversión, en cuyo capital haya invertido o que haya otorgado financiamiento (artículo 309 del Reglamento).

Asimismo, se incorpora el contenido de la regla 3.21.4.2 de la RMF que establece que los FICARs cumplen con el requisito de inversión<sup>11</sup>, cuando a más tardar el 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso de que se trate, cuando menos del 80% de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión o en otorgarles financiamiento (artículo 310 del Reglamento).

Se incorpora el contenido de la regla 3.21.4.3 de la RMF que establece que los ingresos a distribuir serán los ingresos netos que reciba el fideicomiso, mismos que se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la LISR (artículo 311 del Reglamento).

Asimismo, se incluye la regla 3.21.4.4 de la RMF, referente a que se entenderá que las personas morales con fines no lucrativos y que inviertan en FICARs, estarán sujetos a las disposiciones del Título III por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven

de la enajenación de ellos (artículo 312 del Reglamento).

Finalmente, se integra el contenido de la regla 3.21.4.6 de la RMF que establece que cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un FICAR, será el intermediario financiero que tenga en custodia y administración dichos certificados, quien deberá efectuar la retención y proporcionar la constancia respectiva (artículo 313 del Reglamento).

## H. Transitorios

### Deducción de operaciones de comercio exterior

Se establece que tratándose de operaciones de comercio exterior en las que participen como mandatarios o consignatarios los apoderados aduanales<sup>12</sup>, se podrán deducir<sup>13</sup> para efectos del ISR los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal (artículo tercero transitorio del Reglamento).

### Presentación de declaraciones informativas y constancias

Se indica que se seguirá aplicando lo dispuesto en el Reglamento que se abroga respecto a: (i) la determinación del monto de las operaciones realizadas con clientes y proveedores en el año de calendario de que se trate<sup>14</sup>; (ii) los requisitos para que el retenedor pueda compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador<sup>15</sup>; (iii) la inclusión en las declaraciones informativas anuales de salarios de los datos del personal que no está obligado a pagar el ISR<sup>16</sup>, y (iv) efectuar el cálculo anual y presentación de la declaración informativa de sueldos de los comisionistas<sup>17</sup> y de los prestadores de servicios profesionales relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble<sup>18</sup> que se asimilaron al régimen de salarios (artículo cuarto transitorio del RISR).

<sup>10</sup> Conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR.

<sup>11</sup> Conforme al artículo 192, fracción III de la Ley del ISR.

<sup>12</sup> En términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF del 9 de diciembre de 2013.

<sup>13</sup> Artículo 28, fracción XXII de la LISR.

<sup>14</sup> Artículo 86 del Reglamento que se abroga.

<sup>15</sup> Artículo 150 del Reglamento que se abroga.

<sup>16</sup> Artículo 154 del Reglamento que se abroga.

<sup>17</sup> Artículo 155, fracción II del Reglamento que se abroga.

<sup>18</sup> En las que el prestador del servicio no proporcione los materiales y el pago se haga en función de la cantidad de trabajo realizado y no de los días laborados, conforme 164 del Reglamento.

### Análisis del costo promedio por acción en el dictamen por enajenación de acciones

Se precisa que el análisis del costo promedio por acción que deberá presentarse en el dictamen por enajenación de acciones<sup>19</sup>, deberá contener, en su caso, la determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (“CUFINRE”) a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, en la proporción que corresponda al enajenante por las acciones adquiridas en la misma fecha, con base en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones, así como la determinación de la diferencia de los saldos de la CUFINRE a la fecha de adquisición y de enajenación y los factores de actualización aplicados (artículo quinto transitorio del RISR).

### Crédito fiscal para maquiladoras por el ISR que dejarían de pagar si aplicaran la deducción inmediata

Se establece que las empresas maquiladoras que optaron por aplicar la opción de aplicar contra el ISR del ejercicio causado correspondiente a su utilidad fiscal, un crédito fiscal por el equivalente al monto del impuesto que dejarían de pagar si hubieran aplicado la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo<sup>20</sup>, a partir de 2014, deberán continuar aplicando dicho procedimiento (artículo sexto transitorio del Reglamento).

### Establecimientos permanentes de personas morales extranjeras

Se indica que los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras a la oficina central de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero que con anterioridad a la entrada en vigor de la LISR<sup>21</sup>, hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, podrán disminuir de la cuenta de remesas el monto original ajustado cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles<sup>22</sup> (artículo séptimo transitorio del Reglamento).

<sup>19</sup> Artículos 126, cuarto párrafo de la LISR y 215, fracción II del Reglamento.

<sup>20</sup> De conformidad con el artículo 277 del RLISR que se abroga.

<sup>21</sup> Conforme al artículo 291, segundo párrafo del RLISR.

<sup>22</sup> En términos del artículo 221, fracción III de la LISR abrogada.

### Actualización de la CUFINRE

Se precisa el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes del ISR que optaron por diferir parte del impuesto anual conforme a lo establecido en el artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, para la actualización de la CUFINRE (artículo octavo del RISR).

### Referencias a Sociedades de Inversión

Respecto a las referencias que en la LISR se hagan a la Ley de Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, se entenderán realizadas a la Ley de Fondos de Inversión, a los fondos de inversión, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, respectivamente<sup>23</sup>.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>23</sup> Conforme al artículo Trigésimo Octavo, fracción X del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el DOF el 10 de enero de 2014.